

CONTRATO Nº 59/2017 COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES No. CDC 010/2017 BCIE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE - 2120"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTÍNEZ,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de MINISTRO, Institución que

en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra la señorita BESSY JUDITH PINEDA ORTEZ,

actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONSULTORA"; y en el carácter antes mencionado MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE - 2120", de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número CDC-010/2017 BCIE; Informe de Revisión y Recomendación de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; no objeción del ente financiero, mediante nota GES-0145/2017, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, Resolución de Adjudicación No. 15/2017, de fecha 08 de marzo de 2017; y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE - 2120", quien brindará apoyo directamente al Coordinador y Gerente Técnico del "Contrato de Financiamiento Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad, Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce Sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente Sobre Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala" (BCIE Nº 2120), desarrollando actividades de carácter técnico-administrativo que se requieran para el eficiente desempeño del Convenio. La consultora deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2. ALCANCE DE LOS



SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,400.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a la Consultora serán cancelados mediante pagos mensuales, detallados de la siguiente forma: Diez (10) pagos mensuales y sucesivos de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,440.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de los informes mensuales e informe final, indicados en el numeral 4. "INFORMES" al administrador de Contrato y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones ni pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS (300) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2120, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número ciento uno de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora para la prestación de sus servicios atenderá lo estipulado en



los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, lo establecido en el numeral 4. "INFORMES" de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, lo siguiente: Un Informe Inicial, Informes de Avances Mensuales y Un Informe Final de acuerdo a las actividades realizadas en la consultoría como requisito previo al pago. Dichos informes serán aprobados por el administrador del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX Disposiciones Contractuales, artículo sesenta, literal b) del Contrato de Préstamo BCIE 2120, siempre y cuando se cuente con la no objeción del ente financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por periodos adicionales y sucesivos, similares o menores al de contratación durante la vigencia del Contrato de Préstamo BCIE 2120, para ello el Ministerio verificará y realizará la evaluación de desempeño, la cual debe ser satisfactoria para el MOPTVDU. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Consultora en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Consultora autoriza



que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación. Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos. ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se



interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones No. CDC-010/2017; b) Currículo presentado por la Consultora; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Informe de Revisión y Recomendación de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; e) Resolución de Adjudicación número 15/2017, de fecha 08 de Marzo de 2017; f) Notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o la Consultora con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 204, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Oscar Edgardo Serpas, quien actualmente se desempeña en el cargo de Director de Inversión de la Obra Pública Ad-Honorem, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte la Consultora en Residencial Santa Teresa, senda dieciséis, polígono G-cinco, número ocho, Santa Tecla, La Libertad. Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

CERSON MARTÍNEZ

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRÁNSPORTE Y DE

VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO "EL MINISTERIO"

BESSY JUDITH PINEDA ORTEZ

"LA CONSULTORA"

En

5



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ.

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS.

TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y la señora BESSY JUDITH PINEDA ORTEZ,

actuando en su carácter personal, quien en el transcurso

del presente instrumento se denominará "LA CONSULTORA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y LA CONSULTORA. En dicho Contrato, LA CONSULTORA se ha comprometido a proporcionar al Contratante la consultoría denominada "SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE -DOS MIL CIENTO VEINTE", de conformidad a las cláusulas siguientes: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "TÉCNICO ADMINISTRATIVO CONVENIO BCIE - DOS MIL CIENTO VEINTE", quien brindará apoyo directamente al Coordinador y Gerente Técnico del "Contrato de Financiamiento Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad, Tramos II y III y Construcción del Puente General Manuel José Arce Sobre el Río Paz en la Frontera de La Hachadura entre El Salvador y Guatemala" y "Construcción del Puente Sobre Río Anguiatú en la Frontera de Anguiatú entre El Salvador y Guatemala" (BCIE numero dos mil ciento veinte), desarrollando actividades de carácter técnico-administrativo que se requieran para el eficiente desempeño del Convenio. La consultora deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral Dos. ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada, CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO, El Ministerio pagará a la Consultora en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta CATORCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a la Consultora serán cancelados mediante pagos mensuales, detallados de la siguiente forma: Diez pagos mensuales y sucesivos de UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, contra entrega y aprobación de





los informes mensuales e informe final, indicados en el numeral Cuatro "INFORMES" al administrador de Contrato y presentación de la correspondiente factura, a más tardar el quinto día hábil después de la aprobación del informe respectivo. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado la consultora. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones ni pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de TRESCIENTOS DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. La Consultora se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica BCIE, de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE dos mil ciento veinte, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número ciento uno de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. La Consultora para la prestación de sus servicios atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Administrador del Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. La Consultora se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, lo establecido en el numeral Cuatro "INFORMES" de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, lo siguiente: Un Informe Inicial, Informes de Avances Mensuales y Un Informe Final de acuerdo a las actividades realizadas en la consultoría como requisito previo al pago. Dichos informes serán aprobados por el administrador del contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IX Disposiciones Contractuales, artículo sesenta, literal b) del Contrato de Préstamo BCIE dos mil ciento veinte, siempre y cuando se cuente con la no objeción del ente financiero, el contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por periodos adicionales y sucesivos, similares o menores al de contratación durante la vigencia del Contrato de Préstamo BCIE dos mil ciento veinte, para ello el Ministerio verificará y realizará la evaluación de desempeño, la cual debe ser satisfactoria para el MOPTVDU. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y la Consultora en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual contado desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas: b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Consultora autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en



especial por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. La Consultora queda entendida, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones No. CDC-cero diez/dos mil diecisiete; b) Currículo presentado por la Consultora; c) Propuesta Técnica y Económica; d) Informe de Revisión y Recomendación de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete; e) Resolución de Adjudicación número quince/dos mil diecisiete, de fecha ocho de Marzo de dos mil diecisiete; f) Notificación del Contratante a la Consultora de que se le ha adjudicado el contrato; g) La Orden de Inicio; h) Las Garantías; i) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o la Consultora con la anuencia del primero; j) Las resoluciones modificativas en su caso; y k) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Cuatro, de fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al ingeniero Oscar Edgardo Serpas, quien actualmente se desempeña en el cargo de Director de Inversión de la Obra Pública Ad-Honorem, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte la Consultora en Residencial Santa Teresa, senda dieciséis, polígono G-cinco, número ocho, Santa Tecla, La Libertad. Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de LA CONSULTORA las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE .-



